

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1867

Zúrich, 7 de diciembre de 2023

Incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales: competencia de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

Señoras y señores:

El 16 de diciembre de 2022, el Consejo de la FIFA adoptó la edición de 2023 del Código Disciplinario de la FIFA (en adelante, el «CDF») (v. la [circular de la FIFA n.º 1833](#)).

A este respecto, y en consonancia con el compromiso que tiene la FIFA con la justicia (financiera), se introdujeron numerosas modificaciones importantes al artículo 21 del CDF (art. 15 en la edición de 2019).

Uno de estos cambios fue la inclusión en el artículo 21 del apartado 9 para otorgar a la Comisión Disciplinaria de la FIFA competencias para controlar la ejecución de aquellos acuerdos extrajudiciales que se entablen de manera privada durante procedimientos disciplinarios incoados contra un deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por la FIFA o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (en adelante, el «TAS»)¹.

El propósito de esta circular es aclarar el alcance y la aplicación de dicha disposición, dada la cantidad de acuerdos extrajudiciales sobre decisiones financieras que se han alcanzado y el volumen de solicitudes al respecto que ha recibido la administración de la FIFA.

a. Acuerdos extrajudiciales alcanzados en el contexto de procedimientos disciplinarios incoados contra un deudor

¹ Art. 21, apdo. 9 del CDF: «La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad para decidir sobre aquellos casos relacionados con el incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales alcanzados entre el deudor y el acreedor durante el transcurso de un procedimiento disciplinario abierto contra el deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS».

Antes de la entrada en vigor de la edición de 2023 del CDF, la celebración de un acuerdo extrajudicial comportaba la terminación (o el impedimento de incoación) de actuaciones disciplinarias. De hecho, conforme a la [circular n.º 1628 de la FIFA](#), el Tribunal del Fútbol o el órgano competente escogido por las partes resolvían el incumplimiento del acuerdo.

El CDF se modificó de manera que las partes no tuvieran que incoar un nuevo procedimiento ante el Tribunal del Fútbol o el órgano pertinente para ejecutar un acuerdo extrajudicial, pues el cambio proporcionaba competencias a la Comisión Disciplinaria para hacer respetar los acuerdos, siempre y cuando la conciliación alcanzada estuviera relacionada directamente con una decisión definitiva y vinculante dictaminada por la FIFA o el TAS.

En concreto, si, tras la incoación de un procedimiento disciplinario relacionado con (el incumplimiento de) una decisión de carácter financiero promulgada por la FIFA (el Tribunal del Fútbol) o el TAS, las partes deciden resolver su litigio mediante un acuerdo extrajudicial privado, la Comisión Disciplinaria tiene competencias, en virtud del art. 21, apdo. 9 del CDF, para imponer el cumplimiento de dicho acuerdo sin necesidad de que se interponga otra denuncia ante el Tribunal del Fútbol (o el órgano competente escogido por las partes).

Por razones de orden administrativo, deseamos aclarar que este procedimiento se aplicará exclusivamente a los acuerdos alcanzados tras la entrada en vigor de la edición de 2023 del CDF, es decir, a partir del 1 de febrero de 2023.

b. Acuerdos extrajudiciales alcanzados tras una decisión de índole financiero dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS

Como indica su redacción, el ámbito de aplicación del art. 21, apdo. 9 del CDF se limitaría en principio a los acuerdos alcanzados «durante el transcurso de un procedimiento disciplinario abierto contra el deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS».

No obstante lo expuesto y teniendo en cuenta la lógica subyacente a la aplicación de dicho precepto, como se explica anteriormente, se considera que la facultad concedida a la Comisión Disciplinaria en el art. 21, apdo. 9 del CDF incluirá también los acuerdos alcanzados tras una decisión dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS.

En otras palabras, si tras la notificación de la decisión dictaminada por la FIFA o el TAS, las partes alcanzan el acuerdo extrajudicial privado para resolver su disputa, la Comisión Disciplinaria tendrá también facultad para imponer la ejecución del acuerdo, en consonancia con el art. 21,

apdo. 9 del CDF, sin necesidad de que se interponga una nueva denuncia ante el Tribunal del Fútbol (o el órgano competente escogido por las partes).

De igual manera, lo expuesto se aplicará exclusivamente a los acuerdos alcanzados tras la entrada en vigor de la edición de 2023 del CDF, es decir, a partir del 1 de febrero de 2023.

c. Otros acuerdos extrajudiciales

Por último, y por razones de orden administrativo, queremos aclarar que todo acuerdo extrajudicial alcanzado fuera del marco estipulado, es decir, aquel que no pertenezca al ámbito de los apartados a. o b. anteriores, seguirá sometido a lo dispuesto en la circular n.º 1628 de la FIFA.

En consecuencia, las denuncias que suscite la infracción de este tipo de acuerdos se presentarán ante el Tribunal del Fútbol o los órganos nacionales o internacionales competentes, como convengan las partes.

Si tienen alguna pregunta, pónganse en contacto con Julien Deux, jefe del Departamento de Órganos Judiciales (Decisión), en legal@fifa.org.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Mattias Grafström
Secretario general en funciones

- c. c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Órganos judiciales de la FIFA
- Tribunal del Fútbol de la FIFA

- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Forum